



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NUMERO: 3

SERIE 2019-2020

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 6 C (f) Y 7 (6) DEL REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 83 del 6 de agosto de 2017, según aprobada en su exposición de motivos establece enmendar el Artículo 2.001, 2.005 y 9.003 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de expeditar y simplificar el procedimiento de disposición de propiedades que sean declaradas estorbos públicos; establece un procedimiento de expropiación forzosa a favor de los municipios con parámetros definidos; establecer que el graven por multas y mitigación por estorbo público constituye una hipoteca tácita; y para otros fines relacionados.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 9, Serie 2017-2018, creó un reglamento para declarar y erradicar estorbos públicos en el Municipio Autónomo de Juncos. Con la aprobación de la Ley Número 83 del 6 de agosto de 2017, se revisaron los términos legales para que un poseedor, propietario persona con interés de un inmueble declarado como estorbo público, limpiará y ejecutará las reparaciones o condiciones que se le hubieran notificado conforme a las disposiciones del Reglamento sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos en el Municipio Autónomo de Juncos.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar los Artículos 6 C (f) y 7 (6) del Reglamento sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos en el Municipio Autónomo de Juncos a modo de atemperarlo a lo estipulado en la Ley Número 83 del 6 de agosto de 2017.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Enmendar los Artículos 6 C (f) y 7 (6) del Reglamento sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos en el Municipio Autónomo de Juncos a modo de atemperarlo a lo estipulado en la Ley Número 83 del 6 de agosto de 2017.

SECCION 2DA: Artículo 6 C (f) **que lee:** Si se determina que la propiedad es un estorbo público, no susceptible de ser reparada, se ordenará la demolición y limpieza por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés. El propietario tendrá un término de hasta seis (6) meses para realizar dicha demolición y limpieza. El propietario podrá solicitar una prórroga de seis (6) meses adicionales dentro del término. Si el propietario incumple con la orden de demolición y limpieza dentro del término ordenado o sus prorrogas, si aplica, el Municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NUMERO: 3
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 2

SERIE 2019-2020
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Para que lea: Si se determina que la propiedad es un estorbo público, no susceptible de ser reparada, se ordena la demolición y limpieza por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés. El propietario tendrá un término de hasta sesenta (60) días para realizar la demolición o limpieza. Si el propietario incumple con la orden de demolición o limpieza dentro del término ordenado el Municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.

SECCION 3RA: Artículo 7(6) **que lee:** El propietario del bien inmueble declarado estorbo público tendrá un término de diez (10) días a partir de la notificación del Municipio para pagar los gastos incurridos de demolición, reparación, remoción de escombros o cualquier otra gestión que hubiera realizado el Municipio sobre la propiedad. De no recibirse el pago dentro del término antes indicado, Municipio iniciará el trámite correspondiente para presentar un gravamen sobre la finca mediante certificación expedida por el Departamento de Finanzas del Municipio con el desglose de gastos. Si dentro del término de seis (6) meses el propietario no efectuara el pago adeudado, el Municipio comenzará una acción de cobro de dinero mediante acción judicial hasta obtener una sentencia y la posterior ejecución de la misma.

Para que lea: El propietario del bien inmueble declarado estorbo público tendrá un término de diez (10) días a partir de la notificación del Municipio para pagar los gastos incurridos de demolición, reparación, remoción de escombros o cualquier otra gestión que hubiera realizado sobre la propiedad. De no recibirse el pago dentro del término antes indicado, el Municipio iniciará el trámite correspondiente para presentar un gravamen sobre la finca mediante certificación expedida por la Oficina de Finanzas del Municipio con el desglose de gastos. Si dentro del término de sesenta (60) días el propietario no efectuara el pago adeudado, el Municipio comenzará una acción de cobro de dinero mediante acción judicial hasta obtener una sentencia y la posterior ejecución de la misma.

SECCION 4TA: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que entre en conflicto con la presente Ordenanza, queda por esta derogada.

SECCION 5TA: Se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusulas de la misma.

SECCION 6TA: El Gobierno Municipal de Juncos no podrá discriminar por razón de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas, religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental en la aplicación de ésta Ordenanza.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NUMERO: 3
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 3

SERIE 2019-2020
SESIÓN EXTRAORDINARIA

SECCION 8VA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a OGP (División de Gerencia Municipal), Oficina de Ordenación Territorial y Planificación, Oficina de Auditoría Interna, Oficina del Alcalde, Policía Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Obras Públicas Municipal y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.


ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.


ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

Hon. Ismael Mojica González
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 3, SERIE 2019-2020**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre de 2019 con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA

HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ

HON. JUANITA TORRES PEÑA

HON. RENÉ QUIÑONES PEÑA

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ BELTRÁN

HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ

HON. MARGARIA VÉLEZ TORRES

HON. JOSÉ O. REYES MOJICA

HON. JOESHUA RODRÍGUEZ BERRIOS

HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS

HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES

HON. RUFO M. HERNÁNDEZ DE LEÓN

HON. EDGARDO ROSADO ALEJANDRO

AUSENTES -0-

AUSENTES EXCUSADOS -1-
Hon. Emmanuel Mojica

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -14-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2019.

ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL